

**ALIMENTOS  
RADICADO: 2015-00737**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para ordenar actualización de cuenta permanente. Bucaramanga, 29 de Julio de 2.020.

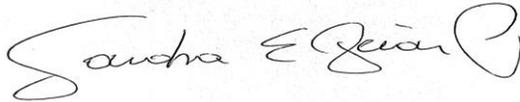
VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Veintinueve de julio de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, elabórese por secretaria la correspondiente actualización del formato de pago permanente, teniendo en cuenta que la cuota mensual de alimentos para el año 2020 asciende a la suma de **\$636.593** y la cuota extra pagadera en junio y diciembre de cada año ascienden a la suma de **\$152.782=** cada una.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**Divorcio –Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso-  
RADICADO 2017-00240**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, peticona modificar el acuerdo suscrito por las partes. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de julio de 2020.

**VICTOR MANUEL REY PICON**  
**Secretario**

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintinueve de julio de dos mil veinte.

1.- Vista la constancia secretarial que antecede y lo peticionado a través del apoderado de la parte demandante, respecto de modificar lo acordado sobre el vestuario del menor, no es posible acceder a ello, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado mediante conciliación suscrita por las partes el pasado 30 de agosto de 2017.

Ahora bien, ante las dificultades que presentan las partes respecto del cumplimiento del ítem de vestuario del menor, el Despacho dispone: Intervención sicosocial con los señores Víctor Julio Grimaldos Garzón y Leidy Paola Jaimes Vásquez a través de la Asistente Social adscrita al Juzgado con el fin de concertar y buscar soluciones entre las partes, para lo cual, se fija el próximo seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020) a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.).

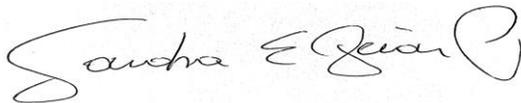
Previo a dicha fecha y hora la Asistente del Despacho se comunicará con las partes por el medio más expedito a fin de concertar la herramienta virtual a través de la cual se llevará a cabo la diligencia.

Para efectos de notificaciones a las partes se tienen en cuenta los correos electrónicos aportados en el proceso:

VICTOR JULIO GRIMALDOS GARZON: [vijugri1989@hotmail.com](mailto:vjugri1989@hotmail.com)

LEIDY PAOLA JAIMES VASQUEZ: [lejava1991@hotmail.com](mailto:lejava1991@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
**Juez**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO 2018-00528**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para informar sobre entrega de títulos. Bucaramanga, 29 de Julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario.

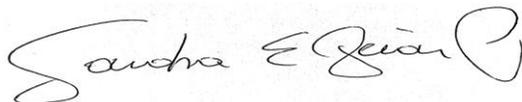
**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Veintinueve de Julio dos mil Veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, infórmese a la ejecutante y a su apoderado judicial a través de sus correos electrónicos, que la entrega de títulos se hará a través del portal del Banco Agrario de Colombia de Colombia previa verificación de existencia y procedencia para la orden de pago de los mismos.

Por secretaria verifíquese la existencia de títulos a favor del presente asunto y en caso de ser pertinente conforme la liquidación de crédito de fecha diez (10) de febrero de la presente anualidad, procédase a su pago.

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
Juez

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICADO 2019-00076**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora, solicita poner en conocimiento las respuestas de los bancos y demás entidades requeridas. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de julio de 2020

**VICTOR MANUEL REY PICON**  
**Secretario**

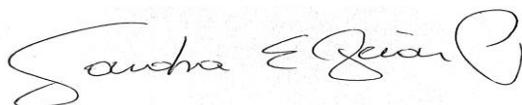
**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintinueve de julio de dos mil veinte

1.-En virtud del memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante, se accede a lo peticionado y se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por los bancos BBVA (FL. 304 y 306), FALABELLA (FL. 307 y 308), BANCO BBVA (FL. 310) IMPUESTOS DE SANTANDER –SECRETARIA DE HACIENDA de esta ciudad- (FL. 312 y 313); BANCO BOGOTA (FL. 314) AUTO REQUIRIENDO BANCO BOGOTA Y OFICIO (FL.315 y 316) y BANCO FALABELLA (FL.317 y 318).

Es de indicar que faltan las respuestas del banco DAVIDIENDA, DIAN y la respuesta del BANCO BOGOTA al requerimiento del Despacho.

**NOTIFÍQUESE.**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
**Juez**

**CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO  
RADICACIÓN: 2019-00162**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora para fijar audiencia de conciliación. Pasa para lo pertinente Bucaramanga, 29 de Julio de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Veintinueve de Julio de dos mil Veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrando que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes, este despacho en aras de dar continuidad al trámite del proceso procede a fijar fecha para audiencia de trámite dentro del presente asunto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo de Familia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para realizar la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

**SEGUNDO:** Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y la de sus correspondientes testigos. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de los interrogatorios, están las harán llegar al Despacho previa a la realización de la audiencia debidamente escaneadas en formato PDF.

**TERCERO:** Una vez confirmado el correo electrónico de los apoderados, se les estará remitiendo el link correspondiente para que obtengan el acceso al expediente digital.

**CUARTO:** Decrétense, practíquense y únense al expediente los elementos de convicción pedidos por las partes, a los cuales se dará el valor probatorio en su debida etapa procesal:

**1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1 DOCUMENTAL**

Alléguese a las presentes diligencias y asígneseles el valor probatorio en la debida oportunidad, a todas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante en su demanda siempre y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba.

**1.2 TESTIMONIAL:**

Recepcione los testimonios de:

1. JAIME ENRIQUE AMADO SOLANO C.O 1.098.787.802 de Bucaramanga Celular: (322) 224-0523 Dirección: Carrera 16 No. 06 - 02 Cabecera del Llano II ETAPA - Piedecuesta Correo Electrónico: [jaimearmado96@gmail.com](mailto:jaimearmado96@gmail.com)
2. JEFERSON HARVEY OSORIO SUÁREZ C.O 1.098.686.383 de Bucaramanga Dirección: Carrera 19 No. 28 - 58 Apto 301 Edificio Portal del Sol- Barrio Alarcón Correo Electrónico: [osoriojeferson@gmail.com](mailto:osoriojeferson@gmail.com)
3. ÁNGELA BRICEÑO MANCIPE C.C 1.113.635.535 Dirección: Carrera 7 No. Id -35, Conjunto Navarra Real, Piedecuesta

Practíquese el interrogatorio de parte al señor JAVIER MAURICIO DUARTE CHIA.

## **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA-**

Notificado por conducta concluyente no dio contestación a la demanda

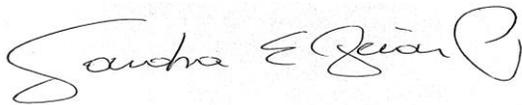
### 2.1 PRUEBA DE OFICIO

Practíquese el interrogatorio de parte a la señora ANAMARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ

**QUINTO:** Se exhorta al apoderado de la parte demandante para que suministre el correo electrónico del demandado señor JAVIER MAURICIO DUARTE CHIA.

Una vez suministrado el referido correo se les enviará un mensaje de datos informando la conexión en la plataforma donde se llevará a cabo la audiencia que aquí se programa

## **NOTIFIQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
RADICACIÓN: 2019-00318**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con manifestación del demandado. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de Julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga Veintinueve de Julio de dos mil Veinte

El señor ALVARO JOSE SOLANO GRANADA, demandado dentro del presente asunto, informa que se encontrará participando en la OROPER No. 109-CFNC-2020 durante el periodo comprendido desde el 28 de julio de 2020 hasta el 28 de diciembre de 2020 y no contará con el servicio telefónico y de internet para medio de notificación judicial y su mayor interés es estar presente para el momento de la audiencia. Allega certificación que al respecto expide el comandante del B.O ARC MALPELO –Capitán de Fragata Javier Eduardo Márquez Orjuela.

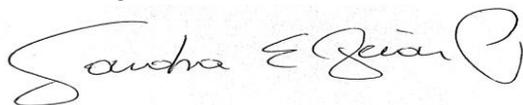
**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el expediente se tiene que la prueba genética se practicó a las partes el pasado 12 de febrero, siendo remitida el 3 de marzo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, quien es el encargo del análisis y emisión del dictamen; así mismo mediante auto del 16 de julio, se ordenó requerir al INML Y CF para que nos informe sobre las resultados del dictamen genético y/o informe el estado en que se encuentra la misma sin que a la fecha tengamos resultado alguno.

Ahora, si bien es cierto se debe estar a la espera del resultado de la prueba a fin de fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., no es menos cierto que en caso de estar frente a una prueba con resultado positivo para paternidad , en esta se deberá declarar la paternidad reclamada (Parágrafo 2 art 8° Ley 721/01), limitándose en lo demás a tratarse solo aspectos relacionados con los deberes y obligaciones de padres para con la menor, esto es, obligación alimentaria , custodia, patria potestad y visitas.

Conforme lo anterior, se deja claro que allegado el resultado de la prueba de ADN – en caso positivo para paternidad-, no queda otro camino que fijar fecha y hora para la realización de la audiencia en donde se hará la correspondiente declaratoria de paternidad y los demás aspectos podrán ser debatidos con la mandataria judicial del señor SOLANO GRANADA quien cuenta con la facultad de conciliar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**UNION MARITAL DE HECHO  
RADICADO: 2020-00028**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con solicitud de retiro de anexos de demanda. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de Julio de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

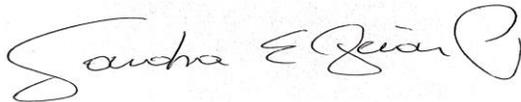
**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Veintinueve de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y habida cuenta que la presente demanda fue rechazada mediante auto del pasado diecisiete (17) de Febrero, procedente resulta acceder a la entrega de los anexos de la demanda tal y como se ordenó en el referido auto.

Para el efecto se hará entrega de los mismos a la dirección reportada por el apoderado Dr. Freddy Irenarco Torres Suarez, esto es calle 35 No. 12-31 oficina 307 de Bucaramanga, a través de servicios postales nacionales 4/72.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
RADICADO 2020 - 00103**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, a fin de que se sirva proveer. Bucaramanga, 29 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
SECRETARIO

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintinueve de julio de dos mil veinte.

Al Despacho para resolver sobre la admisión de la anterior demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, propuesta mediante apoderado judicial por el señor JESID FERNANDO CAMARGO GARCIA, padre del joven KEVIN JESID CAMARGO RAMIREZ.

Del estudio de la misma se observa que adolece de lo siguiente:

1. En el registro civil de nacimiento serial 30743599, aparece como madre de KEVIN JESID, la señora ANNY MARIA RAMIREZ QUINTERO y fecha de nacimiento 14 de octubre de 2000; mientras que en el registro civil serial 43121645, del cual se busca su cancelación, se señala como madre a la señora YOMARY AVILA VALENZUELA y fecha de nacimiento 28 de noviembre de 2002; por lo que al presentarse la anterior inconsistencia, lo que procede es un proceso de investigación de maternidad y por lo tanto debe adaptar la demanda a dicho trámite.

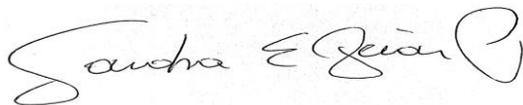
En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, instaurada mediante apoderado judicial por el señor JESID FERNANDO CAMARGO GARCIA, padre del joven KEVIN JESID CAMARGO RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
Juez.

**DIVORCIO -CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
RELIGIOSO- RADICADO: 2020-00120**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue remitida por la oficina judicial de esta ciudad a través de correo electrónico. Pasa para lo que estime pertinente.  
Bucaramanga, 29 de julio de 2020.

**VICTOR MANUEL REY PICON  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintinueve de julio de dos mil veinte.

A través de apoderada judicial la señora NELSY RUEDA ARDILA, instauró demanda de DIVORCIO –CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-, contra el señor PEDRO RAMIRO HIGUERA RAMIREZ.

Del estudio de la demanda se observa que no reúne los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

1-De conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

2. En el acápite de pruebas testimoniales y dirección de notificaciones de la parte actora, no se indica los canales digitales donde deben ser notificadas, ello teniendo en cuenta lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y con fundamento con el Art. 90 del C.G.P. la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

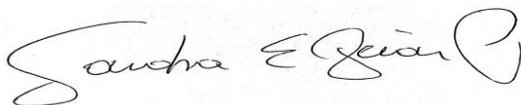
En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO –CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO- instaurada mediante apoderada judicial por la señora NELSY RUEDA ARDILA contra el señor PEDRO RAMIRO HIGUERA RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
RADICADO 2020-00122**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintinueve de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de ley para ser admitida, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

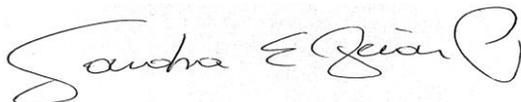
**PRIMERO.** ADMITIR la anterior demanda de liquidación de la sociedad patrimonial propuesta mediante apoderada judicial por el señor FELIPE EDUARDO ECHEVERRY GIRALDO contra la señora SANDRA MERCEDES QUINTERO ESPARZA.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente este proveído a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para los efectos establecidos en el artículo 523 del Código General del Proceso. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, lo anterior debe remitirse al correo electrónico de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes.

**TERCERO.** Sígase el procedimiento establecido en los artículos 523, 501 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Reconocer a la Dra. ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ, abogada en ejercicio como mandataria judicial del señor FELIPE EDUARDO ECHEVERRY GIRALDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**UNION MARITAL DE HECHO  
RADICADO: 2020-00130**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con solicitud de retiro de demanda inadmitida. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de Julio de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Veintinueve de julio de dos mil veinte.

La Dra. MASSIEL VIRGINIA SALOME GRANADOS, apoderada judicial de la señora SHIRLEY YADIRA MUÑOZ ROJAS, en memorial de fecha 23 de julio solicita el retiro de la demanda de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el presente asunto se tiene que se trata de un proceso declarativo de unión marital de hecho instaurado por Shirley Yadira Muñoz Rojas contra José Javier Aparicio Estupiñan y el cual fue inadmitido mediante auto del quince (15) de Julio de 2.020, presentándose el retiro de la misma dentro del término de ley.

Visto lo anterior, resulta procedente acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

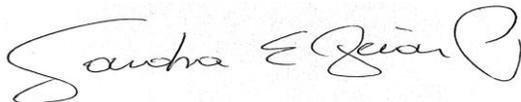
**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de demanda conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** A través de correo electrónico y debidamente escaneados, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**DIVORCIO MUTUO ACUERDO  
RADICADO 2020-00140**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de Julio del 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Veintinueve de Julio dos mil Veinte

Los señores JONATHAN ANDRES FLOREZ CAICEDO Y DORIS YURLEY VASQUEZ CHAPARRO, actuando por intermedio de Apoderado Judicial, presentan demanda de Cesación efectos Civiles de Matrimonio religioso por la causal del mutuo acuerdo.

Así mismo allega con la demanda solicitud de AMPARO DE POBREZA, ello en razón a que según afirman los demandantes no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso.

Teniendo en cuenta el contenido de la solicitud y acorde con los presupuestos enunciados en el artículo 151 del C.G.P., a más que fundado en el principio de la buena fe que consagra la Constitución Nacional en el artículo 83, éste Despacho considera viable el pedimento, por lo que se accede a ello.

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que reúne las exigencias legales, por lo cual es procedente resolver sobre su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por la causal del mutuo acuerdo, que por intermedio de mandatario judicial instauran los señores JONATHAN ANDRES FLOREZ CAICEDO Y DORIS YURLEY VASQUEZ CHAPARRO.

**SEGUNDO:** Téngase como prueba todos los documentos que se allegaron con la demanda los que serán valorados en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** La señora Defensora y Procurador de Familia adscritos al Juzgado son parte en el proceso en representación de la sociedad y en interés de la institución familia.

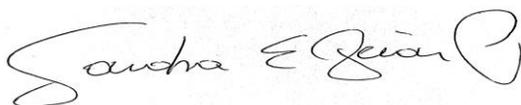
**CUARTO:** Conceder amparo de pobreza, a los demandantes señores JONATHAN ANDRES FLOREZ CAICEDO Y DORIS YURLEY VASQUEZ

CHAPARRO. Los amparados gozaran de las prerrogativas consagradas en el artículo 154 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Reconocer al Dr. CESAR ANTONIO GUARIN SANABRIA portador de la T. P. No. 78941 del C. S. J., como mandatario judicial de los ciudadanos JONATHAN ANDRES FLOREZ CAICEDO Y DORIS YURLEY VASQUEZ CHAPARRO, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
Juez

En la fecha se surte la notificación personal a la Defensora de Familia adscrita a éste Juzgado, del auto admisorio de la presente demanda, de fecha Veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020).

En constancia firma: \_\_\_\_\_

Bucaramanga, \_\_\_\_\_

Quién realiza la notificación: \_\_\_\_\_



En la fecha se surte la notificación personal al Procurador de Familia adscrito a éste Juzgado, del auto admisorio de la presente demanda, de fecha Veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020).

En constancia firma: \_\_\_\_\_

Bucaramanga, \_\_\_\_\_

Quién realiza la notificación: \_\_\_\_\_